



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 355 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2012

VISTO: El Informe N° 56-2012-GOB.REG.HVCA/CPAD/mmch con Proveído N° 443076-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 053-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-amrp, el Informe N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 044-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 010-2011-ASE/LEG/EXT-GRDS/GOB.REG/HVCA, el Informe N° 44-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-cdl; y demás documentación adjunta en doscientos dos (202) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 56-2012-GOB.REG.HVCA/CPAD/mmch, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada "SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO COMETIDO POR LOS TECNICOS AGROPECUARIOS- IMTECPRO";

Que, los hechos se refieren a que mediante Informe N° 031-2010/GOB.REG-HVCA/GRDS-Py. "IMTECPRO"-R, de fecha 11 de marzo de 2011, el ing. Julio César Macassi Villa, Coordinador del Proyecto "Implementación de Tecnología Productiva en las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de la Región Huancavelica" - IMTECPRO, da a conocer al Gerente Regional de Desarrollo Social Víctor Manzur Suarez, las actividades realizadas -previo seguimiento- in situ- en el Proyecto "Implementación de Tecnología Productiva en las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de la Región de Huancavelica" - IMTECPRO, por los técnicos agropecuarios: **Marleny Montes Condori, Maritza Rojas Solano, Marbeli Yesenia De los Ríos Bruña, Edwin Rojas Felipe, Norma Casani Mulato**, expresando que dichos técnicos no efectivizaron al cien por ciento los trabajos y/o actividades conforme a lo establecido en el contrato; por lo que sugiere sean denunciados penalmente por haber falsificado y/o adulterado documentos y testimonios fotográficos en forma predeterminada con la finalidad de obtener pagos ilícitos por trabajos no realizados, así como se les sancione administrativamente por incumplimiento de los compromisos adquiridos en los contratos;

Que, mediante Opinión Legal N° 055-2011/GOB.REG-HVCA/ORAJ-amrp, de fecha 05 de mayo de 2011, se evidencia que los locadores (técnicos agropecuarios) cumplieron con presentar sus informes de actividades, los mismos que fueron revisados y verificados por el Coordinador del Proyecto, efectuándose determinadas observaciones respecto a los servicios prestados, por lo que de conformidad con la **Cláusula Séptima** los Contratos de Locación de Servicios, se debió levantar acta por el parte del Gerente Regional de Desarrollo Social a fin de que los locadores en un plazo no menor a dos (02) días ni mayor a diez (10) días puedan subsanar o levantar dichas observaciones, para posteriormente, recién, derivar dichos expediente a las instancias correspondientes, por las irregularidades advertidas y el incumplimiento de las condiciones contractuales; motivo por el cual ante la omisión del cumplimiento de esta cláusula se debió remitir las observaciones efectuadas por el Coordinador del Proyecto, a los locadores a fin de que puedan subsanarlos, sin perjuicio de que al hallarse presuntos actos delictivos de conformidad al artículo 47° de la Constitución Política sean remitidos a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica. Por otro lado, establece que para la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles y penales debía de tenerse en cuenta la naturaleza del contrato con el que se encontraban sujetos los Técnicos Agropecuarios y siendo esto un Contrato de Locación de Servicios la misma que se encuentra bajo los alcances de Código Civil, habría lugar a una sanción administrativa disciplinaria dentro del marco Ley N° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la citada Ley;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

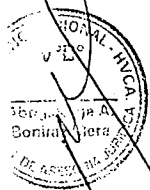
Nro. 355 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2012

Que, se aprecia del presente expediente administrativo los siguientes Contratos de Locación de Servicios: - Contrato de Locación de Servicio N° 1450-2010/ORA/CC del Técnico Agropecuario Montes Condori. - Contrato de Locación de Servicio N° 1447-2010/ORA/CC del Técnico Agropecuario Maritza Rojas Solano. - Contrato de Locación de Servicio N° 1439-2010/ORA/CC del Técnico Agropecuario Marbeli Yesenia de los Ríos Breña. - Contrato de Locación de Servicio N° 1488-2010/hora/cc del Técnico Agropecuario Norma Ccasani Mulato, suscritos el 02 de diciembre de 2010, siendo el plazo contractual de 30 días contados a partir del 02 de diciembre de 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010 (cláusula quinta) y el Objeto del Contrato se detalla en los siguientes términos (cláusula segunda): - Efectuar actividades de transferencia Tecnológica Productiva a los beneficiarios del proyecto. - Mantenimiento físico para la operatividad de los módulos productivos. - Producción permanente y/o escalonada de especies hortícolas y manejo de animales menores. - **A la conclusión del contrato deberá presentar el informe final de actividades acompañando acta de culminación, acta de transferencia y recepción de actividades relación de beneficiarios y otros documentos necesarios.** Finalmente, en la Cláusula Séptima, refiere que para efectos de la emisión de la Conformidad de Servicios, el Gobierno Regional ejercerá control de la ejecución y cumplimiento de los términos contractuales a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien deberá elaborar y suscribir la conformidad respectiva, asimismo deberá precisar la labor efectuada según el objeto del contrato. Si durante la verificación del servicio se produjera observaciones, se levantará un acta suscrita por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, obligando al locador a subsanarlo en un plazo no menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendarios, contados a partir de la suscripción de dicha acta. Si pese al plazo otorgado el locador no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el Gobierno Regional resolverá de oficio y sin mayor trámite el contrato al amparo de lo dispuesto en el Artículo 1430 del Código Civil;

Que, siendo así, se colige que los Informes finales emitidos y anexados con actas de recepción, relación de beneficiarios, fotos y otros documentos por los Técnicos Agropecuarios, fueron presentados el 28 de enero de 2011, es decir 28 días después del plazo establecido en el Contrato;

Que, como consecuencia, de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, relacionado al supuesto Incumplimiento de Funciones, Irregularidades e Incumplimiento de Contrato cometido por los Técnicos Agropecuarios **Marleny Montes Condori, Maritza Rojas Solano, Marbeli Yesenia de los Ríos Breña y Norma Ccasani Mulato** del Proyecto IMTECPRO, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, por haber trasgredido la cláusula quinta respecto al plazo contractual (31 diciembre 2010), de los Contratos de Locación de Servicios (N° 1450-2010/ORA/CC, N° 1447-2010/ORA/CC, N° 1439-2010/ORA/CC y N° 1488-2010/ORA/CC), toda vez que los locadores presentaron el Informe Final 28 días después de lo establecido; asimismo cabe deslindar la presunción de falsificación y/o adulteración de documentos y testimonios fotográficos de trabajos no realizados. Por otro lado, según Informe N° 031-2010/GOB.REG-HVCA/GRDS-Py, presentado por el Coordinador del Proyecto IMTECPRO, los mencionados técnicos agropecuarios habrían incumplido con los compromisos asumidos en el contrato, ya que no efectivizaron al cien por ciento los trabajos y/o actividades asumidos, máxime si se tiene en cuenta que el Contrato en términos generales tiene fuerza vinculatoria, obligando a las partes a satisfacer las obligaciones asumidas. Resulta pertinente señalar que conforme a lo dispuesto en el Código Civil, mediante el Contrato de Locación de Servicios el locador se obliga, sin estar obligado al comitente, a prestar sus servicios materiales e intelectuales por cierto tiempo para un trabajo determinado a cambio de una retribución, por su parte la Exposición de Motivos del Código Civil, señala que el contrato de Locación de Servicios es uno de naturaleza netamente civil, destinada a regular la prestación No





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

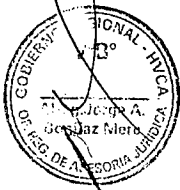
Nro. 355 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2012

- Subordinada de servicios, autónomo no dependiente, pues no se encuentra bajo la dirección del comitente; sin embargo, en aplicación a los Principios de Legalidad, Verdad Material y Razonabilidad y de conformidad de lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27815 -- Ley de Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, se debe tener en cuenta que cualquier persona que preste sus servicios en una entidad del Estado bajo cualquier modalidad de contrataciones se encuentra inexcusablemente bajo el ámbito normativo de la Ley del Código de Ética y su reglamento, aspecto que resulta relevante para atribuir responsabilidad bajo una norma legal en la que no se encuentran los referido técnicos;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de doña **MARLENY MONTES CONDORI**, quien en su calidad de Ex técnico agropecuario del Proyecto IMTECPRO, habría transgredido el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 – eficiencia, numeral 5 – veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 – responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. *“Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”*; Numeral 3. *“Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”*; Numeral 5. *“Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos”*; Artículo 7°: Numeral 6. *“Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: *“(…) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”*, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: *“Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”*; Artículo 7°: *“La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”*, por lo que la presente constituiría una infracción grave;

Que, asimismo, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de doña **MARITZA ROJAS SOLANO**, quien en su calidad de Ex técnico agropecuario del Proyecto IMTECPRO habría transgredido el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 – eficiencia, numeral 5 – veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 – responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. *“Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”*; Numeral 3. *“Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”*; Numeral 5. *“Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos”*; Artículo 7°: Numeral 6. *“Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: *“(…) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”*, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°:





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 355 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 04 ABR 2012

"Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que la presente constituiría una infracción grave;

Que, también se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de doña **MARBELI YESENIA DE LOS RÍOS BREÑA**, quien en su calidad de Ex técnico agropecuario del Proyecto IMTECPRO, habría transgredido el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 - eficiencia, numeral 5 - veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 - responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"; Artículo 7°: Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que la presente constituiría una infracción grave;

Que, finalmente se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de doña **NORMA CCASANI MULATO**, quien en su calidad de Ex técnico agropecuario del Proyecto IMTECPRO habría transgredido el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 - eficiencia, numeral 5 - veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 - responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"; Artículo 7°: Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 355 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2012

Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”, por lo que la presente constituiría una infracción grave;

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a las implicadas la debida defensa;

De conformidad a la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

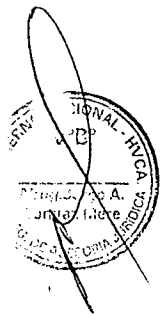
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **MARLENY MONTES CONDORI**, ex Técnico Agropecuario del Proyecto “Implementación de Tecnología Productiva en las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de la Región Huancavelica” - IMTECPRO.
- **MARITZA ROJAS SOLANC** - ex Técnico Agropecuario del Proyecto “Implementación de Tecnología Productiva en las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de la Región Huancavelica” - IMTECPRO.
- **MARBELI YESENIA DE LOS RIOS BRUÑA** – ex Técnico Agropecuario del Proyecto “Implementación de Tecnología Productiva en las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de la Región Huancavelica” - IMTECPRO.
- **NORMA CCASANI MULATO** – ex Técnico Agropecuario del Proyecto “Implementación de Tecnología Productiva en las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de la Región Huancavelica” - IMTECPRO.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que las procesadas, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 355 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

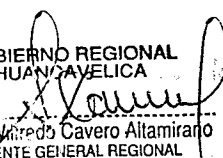
Huancavelica, 04 ABR 2012

la solicitud por parte de las procesadas.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. S. Wilfredo Caveró Altamirano  
GERENTE GENERAL REGIONAL

